



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 108 -2012-MPH/A

Ayacucho, **29 FEB 2012**

VISTO:

El expediente N° 08558, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 080-2011-MPH/GDUR, presentado por Jony Pauca de la Cruz y el Dictamen Legal N° 24-2012-MPH/13 de fecha 09 de febrero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, se tiene la Resolución Gerencial de Sanción N° 080-2011-MPH/GDUR, de fecha 02 de marzo del 2011 por el que se resuelve Disponer la demolición de la construcción del cuarto (4^{to}) piso del inmueble ubicado en el Jr. Mariscal Cáceres N° 300- Santa Ana, bajo cuenta y costo del administrado Jony Pauca de la Cruz y la imposición de una multa ascendente a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 37/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,651.37 N/S), por construir sin contar con licencia de obra;

Que, el recurrente al no encontrarse de acuerdo con los términos de la Resolución Gerencial de Sanción N° 080-2011-MPH/GDUR, interpuso recurso de apelación, aduciendo que la notificación efectuada el 12 de abril del 2011 aplicándose el RAISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 038-2008-MPH/A, norma que de conformidad con lo establecido por el artículo 44° inc. b) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, debió haber sido publicada en el diario de las publicaciones Judiciales de Huamanga, que en ese entonces era el diario "Correo", pero este fue publicado en el diario "La Jornada", así mismo manifiesta que el acto administrativo materia de apelación incurre en un vicio de tramitación, ya que un administrado no puede ser sancionado con dos infracciones en menos de 10 días entre una y otra infracción contraviniendo lo dispuesto en los artículos 27° y 28° de la ordenanza Municipal N° 038-2008-MPH/A;

Que, cabe precisar que en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas deben ser publicadas en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, **o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad**. De esta disposición se deduce que para el caso de las municipalidades provinciales las ordenanzas también pueden ser publicadas en otro medio que asegure su publicidad, como en el caso de la Ordenanza Municipal N° 038-2008-MPH/A que fue publicada en el diario de mayor circulación dentro de nuestra jurisdicción, hecho que permitió que la Ordenanza Municipal antes mencionada se haga de **CONOCIMIENTO PÚBLICO de manera indubitable**, cumpliendo así formalmente con su publicidad, por tanto esta ordenanza no deviene en Inaplicable ni en Nula, surtiendo todos sus efectos legales y con valor legal todo lo actuado;

Que, de los documentos que obran en el expediente se tiene que el personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga emitió la Notificación Preventiva de Sanción N° 010493 de fecha 09 de noviembre de 2010 contra el administrado Jony Pauca De la Cruz, por desacato a la orden de paralización de obra del cuarto piso y posteriormente emitió la Notificación Preventiva de Sanción N° 010496 de fecha 12 de noviembre de 2010, contra el administrado Jony Pauca de La Cruz, por construir sin contar con Licencia de Obra del segundo (2do) tercero (3er), y cuarto (4to) piso del inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 300 – Santa Ana;



documento con el que se demuestra que el administrado sigue con la construcción del inmueble, sin haber realizado trámite alguno para la obtención de su licencia;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, Ley N° 29090 en su artículo 8° refiere que: "están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar". Así mismo el artículo 12° del mismo texto legal establece que: "el otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma, en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia". En tal sentido el recurrente antes de iniciar la construcción del predio ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 300 – Santa Ana, debió primero solicitar su licencia de obra, a fin de contar con la correspondiente autorización;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho: "las alturas máximas permitidas en las construcciones serán de tres pisos (máx. 9.20) Medida tomada desde la parte media sobre las líneas de las fachadas hasta la cumbrera o partes más altas de la construcción, no debiendo exceder la altura de la edificación vecina y/o el promedio de las alturas de los edificios existentes en ambos lados de la calle donde se ubica, en el caso de estar en la esquina se toma como referencia la altura de las construcciones ubicadas en las contra esquinas de tal manera que no se distorsione el perfil horizontal dominante de la calle". En tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el texto legal antes referido, el recurrente habría vulnerado lo establecido por ley al haber realizado una construcción de once metros aproximadamente, excediendo la altura máxima permitida;

Que, respecto a la aseveración por parte del recurrente al referir que el acto administrativo materia de apelación incurre en un vicio de tramitación, ya que un administrado no puede ser sancionado con dos infracciones en menos de 10 días entre una y otra infracción contraviniendo la autoridad administrativa, lo dispuesto en los artículos 27° y 28° de la Ordenanza Municipal N° 038-2008-MPH/A. Sobre el particular cabe precisar que la resolución impugnada no incurre en vicio de tramitación ya que este se ha desarrollado respetando el principio del debido procedimiento, tampoco se está contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 038-2008-MPH/A, artículo 28° el cual establece que "Se prohíbe la imposición de **multas sucesivas** por la misma infracción (...)", en el presente caso materia de impugnación, no se ha impuesto multas sucesivas, sino que se realizó la notificación preventiva de sanción por construir sin contar con licencia de construcción Código RAISA 01-05, y por desacato a la orden de paralización Código RAISA 01-07, que son infracciones diferentes por lo tanto las infracciones impuestas se encuentran con arreglo a Ley;

Que, estando probado que el administrado ha cometido infracción al comenzar trabajos de construcción sin haber tramitado su licencia de construcción del segundo (2do), tercero (3er) y cuarto piso (4to) (este último piso se impuso doble multa por reincidente), además de contradecir el Reglamento del Centro Histórico que no autoriza una construcción que altere el entorno por no guardar armonía entre las demás construcciones, así como no obstante haberse constatado in situ dicha infracción, tal como se aprecia en las fotos paneux adjuntas en el expediente.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente señor Jony Pauca De La Cruz, y CONFIRMESE en el extremo apelado, la Resolución Gerencial de Sanción N° 080-2011-MPH/GDUR.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades 29972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Amilcar
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

 Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Bº
C.P.C. Efraim
Monte Huancra
GERENTE

 Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Bº
Miguel E.
Janampa Janampa
DIRECTOR
Oficina Asesoría Jurídica

 Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Bº
Abog. Martín S.
Molina Carneras
SECRETARÍA GENERAL